



*Asamblea Legislativa Departamental de Tarija*

**LEY DEPARTAMENTAL Nº 20**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE TARIJA**

**DECRETA:**

**LEY DE CREACION, EQUIPAMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE LA CASA DE LA MUJER Y PROMOCIÓN DE INICIATIVAS ECONOMICAS DE ORGANIZACIONES PRODUCTIVAS EN EL DEPARTAMENTO DE TARIJA**

**ARTÍCULO 1.-** Se Autoriza al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, y Ejecutivos Seccionales de Desarrollo, la creación, equipamiento y funcionamiento de la Casa de la Mujer, para iniciativas productivas de acuerdo al potencial productivo de las zonas, en las once Secciones Municipales, con el propósito de motivar, garantizar el desarrollo y las capacidades de emprendimiento de las mujeres.

**ARTICULO 2.-** Se autoriza al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, la asignación de los recursos necesarios al presupuesto de los Ejecutivos Seccionales de Desarrollo, para el cumplimiento de la presente Ley.


**ARTICULO 3.-** Se Autoriza al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija y a los Ejecutivos Seccionales de Desarrollo, gestionar y recibir recursos adicionales del Gobierno Nacional y/o de la Cooperación Externa para la implementación de este programa en las once Secciones Municipales, conforme a las normas vigentes.

**ARTICULO 4.-** El Órgano Ejecutivo Departamental reglamentará la presente Ley, en el plazo máximo de sesenta días a partir de su promulgación, en coordinación con los Ejecutivos Seccionales de Desarrollo y las organizaciones de mujeres.

**DISPOSICION FINAL ÚNICA.-** Los recursos económicos para la implementación de la presente ley que correspondan a la Región Autónoma del Gran Chaco, serán asignados del 45% de sus ingresos por las regalías petroleras.

Remítase al Órgano Ejecutivo Departamental para su respectiva promulgación.

Es dada en la sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil once.

  
Justino Zambrana Cachari  
PRESIDENTE EN EJERCICIO  
A.L.D.T.

  
José A. Quecaña Q.  
SECRETARIO EN EJERCICIO  
A.L.D.T.





## Asamblea Legislativa Departamental de Tarija

CORRESPONDE A LA LEY DEPARTAMENTAL N° 20

Que, habiendo la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija, en Sesión Ordinaria N° 116 de fecha 18 de mayo de 2011, aprobado en sus estaciones en grande y en detalle y por tanto sancionado la Ley **"Creación, Equipamiento y Funcionamiento de la Casa de la Mujer y Promoción de Iniciativas Económicas de Organizaciones Productivas en el Departamento de Tarija"**; en cumplimiento al Art. 118 del Reglamento General de esta Asamblea, en fecha 18 de mayo de 2011, mediante Cite PRES/SEG N° 656/2011, se remitió al Sr. Gobernador Lino Condori Aramayo la Ley Sancionada **"Creación, Equipamiento y Funcionamiento de la Casa de la Mujer y Promoción de Iniciativas Económicas de Organizaciones Productivas en el Departamento de Tarija"** para su correspondiente promulgación y posterior publicación.

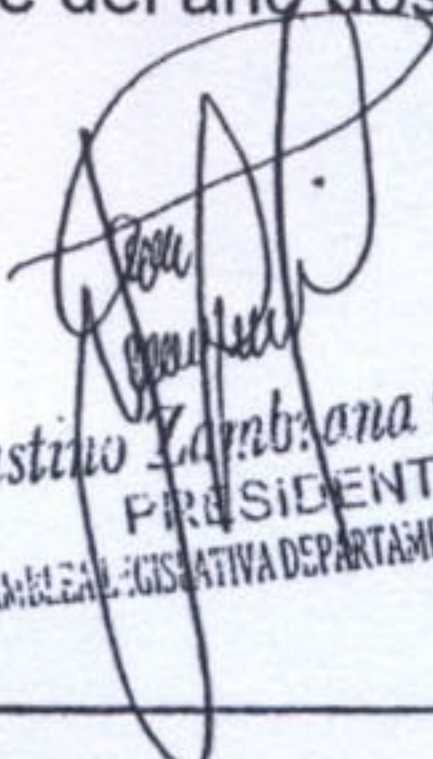
Que, en fecha 24 de mayo de 2011, el Sr. Gobernador promulga el texto denominado **"Ley de Construcción, Equipamiento y Funcionamiento de la Casa de la Mujer y Promoción de Iniciativas Económicas de Organizaciones Productivas en el Departamento de Tarija"**, refiriéndose a dicho texto como Ley N° 20, sin embargo dicho texto no obedece a lo sancionado por el Pleno de la Asamblea Legislativa en Sesión Ordinaria N° 116 tal como fue remitido mediante Cite PRES/SEG N° 656/2011, por lo que en fecha 4 de noviembre de 2011 mediante Cite: DESP.PRESDCIA. A.L.D.T. N° 0725/2011-2012, se reitera la solicitud de promulgación y publicación de la Ley **Creación, Equipamiento y Funcionamiento de la Casa de la Mujer y Promoción de Iniciativas Económicas de Organizaciones Productivas en el Departamento de Tarija** en virtud al artículo 118 del Reglamento General de la Asamblea Legislativa.

Que, al no haberse promulgado conforme lo solicitado ni habiendo procedido a efectuar observación alguna a la Ley Sancionada conforme a procedimiento, mediante Cite DESP.PRESDCIA. A.L.D.T. N° 0898/2011-2012 de fecha 19 de diciembre de 2011 se ha solicitado al Sr. Gobernador, proceda a la devolución de los antecedentes a efectos de dar cumplimiento a lo normado por el Art. 119 del Reglamento General de esta Asamblea.

Que, en virtud a la solicitud de devolución de antecedentes, descrita precedentemente, en fecha 22 de diciembre de 2011, a través del Cite: Desp./Gob./N° 5347/2011, el Sr. Gobernador procede a la devolución de la Ley sancionada **"Creación, Equipamiento y Funcionamiento de la Casa de la Mujer y Promoción de Iniciativas Económicas de Organizaciones Productivas en el Departamento de Tarija"** a los fines del Art. 119 del Reglamento General. Correspondiendo asignar el numero 20 a la presente Ley sancionada a los efectos del control legislativo.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento Autónomo de Tarija.

Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil once.

  
Justino Zambrana Cachari  
PRESIDENTE  
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE TARIJA